

84-IGP, para la adquisición de Un Disco de 300 MB de Computadora PRIME, para el Proyecto 900060 Ampliación de la Operación de Redes Sistemológicas, que fue declarado desierto por Resolución de Presidencia N° 062-84-IGP del 10 de Abril de 1984, por no haber concurrido el número de postores que señala la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República y el Reglamento de Adquisiciones para el Sector Educación, aprobado por R.S. N° 0292-79-ED;

Que, la adquisición de dicho Disco es necesario para aumentar la capacidad de archivo y procesamiento de información sísmica del Centro de Procesamiento Sísmico en Tiempo Real;

De conformidad con los Artículos Nos. 37: inciso a) y 38: de la Ley 23740 del Presupuesto del Sector Público para 1984; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Exonérese al Instituto Geofísico del Perú, del requisito de Concurso Público de Precios para la adquisición de Un Disco de 300 MB para Computadora PRIME destinado a aumentar la capacidad de archivo y procesamiento de información sísmica del Centro de Procesamiento Sísmico en Tiempo Real.

**Artículo 2°** — Autorízase al Instituto Geofísico del Perú, para que bajo responsabilidad de su Directorio, adquiera directamente el mencionado Disco hasta por un monto estimado de S/ 34'000,000.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Ministro de Educación.

**APRUEBAN NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL "AÑO SABATICO" PARA EL PROFESORADO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS ESTATALES.**

**RESOLUCION MINISTERIAL**

N° 556-84-ED

Lima, 31 de Mayo de 1984

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Suprema N° 228-83-ED se establece el "Año Sabático" para el Profesorado de los Centros Educativos Estatales con la finalidad de estimular la investigación, la producción intelectual y el Perfeccionamiento de los docentes;

Que es necesario dictar las disposiciones que normen el otorgamiento de becas del "Año Sabático" a partir de 1984;

Estando a lo informado por la Oficina de Desarrollo Magisterial y la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 135 y el numeral 3° de la Resolución Suprema N° 228-83-ED;

**SE RESUELVE:**

1° — Aprobar las normas para el otorgamiento de becas del "Año Sabático" para el Profesorado de los Centros Educativos Estatales, que forman parte de la presente Resolución.

2° — Las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación son responsables del cumplimiento de las normas que se aprueban por la presente Resolución. La Oficina de Desarrollo Magisterial efectuará el seguimiento y la evaluación correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Ministro de Educación.

**NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL AÑO SABATICO.**

**1.— DESCRIPCION**

El "Año Sabático" es el estímulo que se otorga al Profesorado de los Centros Educativos Estatales, que se destaquen por su eficiente desempeño profesional y su aporte a la investigación y al desarrollo de la educación.

Consiste en el otorgamiento de becas integrales en las Universidades o en Centros de Investigación del país, por un período no mayor de dos semestres académicos, con los siguientes beneficios: goce de licencia y de remuneraciones; pago del costo de los estudios, investigaciones, o proyectos y una asignación económica para compra de libros o insumos.

Las becas se orientan a:

- Realizar estudios de postgrado;
- Efectuar investigaciones en el campo de la educación;
- Desarrollar proyectos que contribuyan a la innovación o enriquecimiento de la ciencia y/o tecnología de la educación así como al perfeccionamiento del sistema educativo.
- Elaborar y sustentar tesis de postgrado de Maestría o Doctorado.

**2.— OBJETIVOS**

- Contribuir al desarrollo profesional de los docentes en servicio;
- Estimular la creatividad, investigación y superación académica de los docentes;
- Contribuir al perfeccionamiento del Sistema Educativo.

**3.— PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS**

3.1 — La Oficina de Desarrollo Magisterial, en base a las políticas y prioridades del Sector, formula el Programa de Becas en coordinación con las Universidades y Centros de Investigación del

país, y mantiene actualizado el calendario de Cursos y/o Programas de Perfeccionamiento, Segunda Especialidad, Maestría y Doctorado; así como los programas de investigación en los Centros especializados.

3.2. — La Oficina de Desarrollo Magisterial y las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación en su ámbito, difundirán el programa de becas del Año Sabático.

3.3. — El Ministerio de Educación ofrece 3 becas anuales para el profesorado de los Centros y Programas Educativos estatales por cada una de las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación.

3.4. — Las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación establecerán un Registro de Solicitudes de Becas del Año Sabático, con dos meses de anterioridad al inicio de los cursos.

3.5. — Los postulantes a las becas presentarán su solicitud y la documentación sustentatoria, que acredite los siguientes requisitos:

a) Título pedagógico.

b) Constancia de Escalafón que acredite el tiempo de servicios no menor de cinco años, y no registrar deméritos y/o sanciones.

c) Certificado de evaluación del desempeño profesional otorgado por el Director de la Institución Educativa.

d) Justificar fehacientemente con documentos la realización de cualquiera de las actividades señaladas en el numeral primero; y

e) Curriculum Vitae documentado.

3.6. — Los documentos justificatorios a que se refiere el inciso d) del numeral 3.5 en relación con el punto primero de estas normas, son los siguientes:

a) Diseño de investigación o perfil de los proyectos, para los incisos b) y c) del mencionado numeral primero;

b) Copia del proyecto de tesis aprobado por la Universidad, para el inciso d) del mismo numeral.

3.7. — La evaluación del Curriculum Vitae considera sólo los documentos que tengan relación directa con los estudios o proyectos que se pretende realizar.

3.8. — En las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación se constituirá un Comité de Evaluación de Postulantes a Becas, integrado por el Sub-Director Técnico Pedagógico, quien lo presidirá, el Jefe de Unidad de Supervisión y el Director del Instituto Superior Pedagógico o Escuela Normal de la Sede Departamental o Zonal de Educación.

3.9. — La adjudicación de becas se efectuará en estricto orden de méritos.

3.10. — Los profesores beneficiarios de becas del Año Sabático informarán bimestralmente a la respectiva Dirección Departamental o Zonal de Educación, sobre el avance de los estudios, investigación o proyecto que se encuentra realizando. En caso contrario se suspenderá la beca.

4. Los procedimientos y puntajes de la evaluación para el otorgamiento de becas del Año Sabático, se establecerán por Directiva Vice Ministerial.

## SINADEPS

### CONFORMAN EL COMITE DIRECTIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE AUTOGESTION EMPRESARIAL

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 077-84-SINADEPS

Lima, 25 de Mayo de 1984.

#### CONSIDERANDO:

Que, en la primera disposición final de la Ley Universitaria Nº 23733, se deroga el Decreto Ley Nº 22313 y se reestablece la vigencia del Decreto Ley Nº 21484, del 11 de mayo de 1976, que creó el Centro de Estudios Superiores de Propiedad Social —CESUPS—, que en adelante se denominará Escuela Superior de Autogestión Empresarial —ESAEM—;

Que, el Decreto Ley Nº 21484, establece la estructura de la Escuela Superior de Autogestión Empresarial —ESAEM—, integrada por un Consejo de Docentes, un Comité Directivo y la Dirección;

Que, por Resolución Jefatural Nº 043-84 SENADEPS, del 22 de febrero de 1984, se aprueba la Estructura de la Comisión Nacional de Propiedad Social;

Que, no constituye requisito previo la formación de la Comisión a que hace mención la segunda disposición transitoria del Decreto Ley Nº 21484, para proceder a la conformación e instalación del Comité Directivo;

Que, a la fecha además, se han ejecutado casi todas las acciones que la Ley Nº 21484 le asigna a la Comisión y que justificaría su formación;

Que, es necesario establecer el Comité Directivo de la Escuela Superior de Autogestión Empresarial para lograr sus fines y cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la acotada disposición;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** — Conformar el Comité Directivo de la Escuela Superior de Autogestión Empresarial —ESAEM—, el que estará integrado:

#### a) EN REPRESENTACION DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PROPIEDAD SOCIAL:

—Jacob Barrantes Arrese, quien lo presidirá;  
—Edgar Flores Benavente.

#### b) EN REPRESENTACION DE LOS DOCENTES DE LA ESCUELA:

—Clodomiro Gonzales Pérez,  
—Manuel Ruiz García.